

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Comision especial de Estadística de la provincia de Segovia.

Por los amillaramientos y padrones de riqueza presentados hasta el dia ha podido conocer esta Comision que la instruccion que se circuló para su formacion y demas aclaraciones posteriores no han sido bien comprendidas por los encargados de su ejecucion, dando lugar con esta falta de inteligencia á rectificaciones y nuevas dilaciones que no pueden ya tolerarse por mas tiempo. El Sr. Gobernador de esta provincia ha fijado á los Ayuntamientos y Juntas periciales un plazo para la presentacion de sus trabajos; y esta Comision al dirigirse de nuevo á estas corporaciones para darles mas aclaraciones, espera que las Juntas periciales penetrándose bien de ellas formen el cuaderno de amillaramiento con toda exactitud, pues este es el alma de todos sus trabajos, del que tienen que sacar el padron de riqueza y el estado resumen número 4º; de este modo evitarán la responsabilidad que contraen por tan largas dilaciones, por lo que siguiendo al pie de la letra las reglas siguientes aprovecharán el poco tiempo que les queda y su trabajo merecerá la aprobacion de esta Comision.

1º Se comprenderán en el cuaderno de amillaramiento todas las obradas del término, incluyendo en las tierras de sembradura de secano las dos hojas, tanto la que se ha sembrado este año como la que ha estado de barbecho ó de descanso, tomando para su valoracion, por mitad los tipos de la evaluacion señalados en la plantilla de valores á una obrada de tierra de secano de las de cada calidad; lo cual se expresará así en el encabeza-

miento del cuaderno de amillaramiento conforme está ya prevenido.

2º A todo *propietario* bien sea vecino ó hacendado forastero se le pondrá en el cuaderno de amillaramiento el número total de obradas de su pertenencia y la calidad de ellas, bien las labre por su cuenta ó las tenga dadas en arrendamiento; se sacará el producto total anual evaluado con arreglo á la plantilla y á lo dicho anteriormente, y no por lo que el propietario haya declarado en su relacion. Se harán las bajas por gastos naturales y resultará el líquido imponible de las fincas ó tierras. Si el propietario cultiva las tierras por sí, se utiliza de todo este líquido, y entonces se llevará esta misma cantidad á la última casilla del amillaramiento; mas si el propietario las tiene dadas en arrendamiento, se expresará así en el cuaderno, y la renta que percibe ó le pagan por ellas: se le evaluarán las tierras de la manera que queda dicho y lo mismo que si él las labrase por sí; mas el líquido que producen las tierras no lo percibe entonces el propietario, sino que se reparte entre este y el colono. El propietario percibe solamente la renta que se le evaluará á dinero con los precios señalados á los granos en la misma plantilla, y se pone este valor en la última casilla; la diferencia entre esta cantidad y el líquido de las tierras, es lo que corresponde al colono ó lo que este se utiliza y por lo que debe contribuir.

3º Las Juntas periciales deben tener entendido que todas las tierras del término deben evaluarse en el cuaderno de amillaramiento á los *propietarios*, bien sean vecinos del pueblo ó hacendados forasteros, ya labren por su cuenta ó bien las tengan dadas en arrendamiento. En las dos últimas casillas del amillaramiento se divide este líquido de las tierras entre colono y propietario, conforme se deja indicado en el artículo anterior.

4º El medio mas fácil y seguro que deben emplear las Juntas periciales para la formacion del cuaderno de amillaramiento, penetradas ya de la forma que se requiere, es ir sentando en dicho cuaderno todos los contribuyentes y espresando con la debida separacion las tres clases de riqueza: en la

rural clasificarán lo que labran de su propiedad ó tienen dado en arrendamiento, de lo que lleven en colonia. Tomarán en seguida la plantilla de valores y evaluarán las tierras á todos los *propietarios*, saltando ó dejando para despues los colonos; al que tenga arrendadas sus tierras se le pondrá en la última casilla la renta que percibe evaluada á dinero, y en la casilla anterior la diferencia entre esta cantidad y el líquido de las tierras. Hecho esto así ya con todos los propietarios, se pasa entonces con los colonos, trasladando á cada uno de ellos estas diferencias que resultan entre la renta que pagan á sus propietarios y el líquido total de las tierras. El ejemplo que se pone al final y en que se figura una plantilla de valores con los tipos señalados por esta Comision, y un cuaderno de amillaramiento con un propietario y un colono, hará ver palpablemente la forma de estos trabajos.

5º Formado ya el cuaderno de amillaramiento, es sencillísima la del padron de riqueza, como lo ha demostrado ya esta Comision en union con la Administracion de Directas, en el Boletin Oficial núm. 128. Solamente se reduce á trasladar las tres primeras casillas del resúmen hecho á cada propietario en el cuaderno de amillaramiento al padron, con la debida separacion de riquezas; y á los colonos por el total líquido que en dicho resúmen aparece. Se tendrá muy presente cuanto en dicho Boletin se previene, y especialmente para los censos y rejas vueltas.

6º A todo labrador se le figurará el número de obradas que en barbecho destina á garbanzos ó semillas, evaluándolas con arreglo á los tipos señalados en la plantilla á esta clase de cultivo.

7º A fin de evitar á las Juntas periciales pérdida de tiempo y los errores que pueden resultar haciendo á cada propietario las multiplicaciones y liquidaciones correspondientes, seria muy conveniente formasen una plantilla con arreglo á la que se figura á continuacion, núm. 3.º, en que aparezcan de una vez y para todos, el producto total, bajas y líquido de una obrada de tierra de secano de las de cada calidad, hasta 50 inclusive ó hasta el número que las Juntas periciales crean conveniente. La formacion de esta plantilla general liquidada es sencillísima, como pueden ver las Juntas periciales y está sacada del modelo núm. 1.º, que se supone para este caso sea una plantilla de las remitidas por esta Comision para la formacion del cuaderno de amillaramiento de cualquier pueblo.

Las esplicaciones anteriores cree esta Comision son suficientes para aclarar las dudas que puedan ocurrir á la Junta pericial mas ofuscada; por lo mismo se dedicarán de firme á la conclusion de todos sus trabajos, empleando sus conocimientos lo-

cales para la verdadera designacion de la cabida y calidad de todas las obradas del término, evitando de este modo la responsabilidad que contraen sus individuos por las ocultaciones que cometieren; debiendo estar persuadidos que para conocer la verdad de sus trabajos, tiene reunidos esta Comision datos muy importantes, los que encuentra muy conveniente manifestar para que esten prevenidos los Ayuntamientos y Juntas periciales. Primeramente tiene los libros Catastros de todos los pueblos en que consta el número *total* de obradas de su término. En el dia habrán variado en parte las clases de cultivo de lo que las tenian destinadas; mas deben considerarse como tierras labrantías muchos terrenos últimamente roturados, destinados en aquella época para pasto de ganados. Tiene esta Comision una copia de la Estadística de montes que poseen los pueblos de esta provincia, formada en el año de 1847, de cuyo resultado se dió una certificacion á los Ayuntamientos. Igualmente tiene un Estado del quinquenio de diezmos desde el año 1829 al 33 inclusive, en que consta la cantidad de semillas que cada pueblo diezma, y por este medio puede apreciarse la utilidad del barbecho, guardando relacion con los valores señalados en la plantilla á esta clase de cultivo. Tambien tiene un estado general de las roturaciones que en terrenos baldíos y en los propios de los pueblos se han verificado desde el año 1833 hasta el 49. Y por último, ha reunido cuantos trabajos estadísticos se han hecho en épocas anteriores, examinando con atencion los amillaramientos para la contribucion territorial de estos últimos años; de manera que si no tiene un conocimiento exacto del término de todos los pueblos, lo tiene tan aproximado, que basta para conocer á primera vista las ocultaciones que se cometan. Todos estos antecedentes aplicados á cada pueblo, los mira la Comision de Estadística como un comprobante *mínimum* de los *resúmenes* de la cabida, calidad y clase de cultivo de todas las tierras del término jurisdiccional de los mismos, que ha de acompañar al cuaderno de amillaramiento. Por lo tanto prevengo á las Juntas periciales la mas severa equidad, puesto que en no conviniendo sus trabajos con estos datos, no aprobará esta Comision ningun amillaramiento ni padron de riqueza, y pedirá al Sr. Gobernador el cumplimiento de las Reales disposiciones contra los ocultadores, esto sin contar la responsabilidad que contraen con la Administracion de Directas, si por no haberse aprobado los padrones de riqueza, no han formado el repartimiento individual del cupo que ha correspondido á cada pueblo. Segovia 29 de Octubre de 1850. = José Creagh.

Núm. 1º

PLANTILLA DE VALORES.

Tipo inalterable que fija la Comision.

Tierras de secano destinadas á cereales. . . .

Calidad.	Producto total	Bajas.	Líquido.
1. ^a	212	92	120
2. ^a	144	74	70
3. ^a	66	50	16

Núm. 2º

AMILLARAMIENTO.

Número de fincas y piezas.		Producto total.	BAJAS.	Producto líquido.	Utilidad del colono.	Líquido para contribuir.
Núm. 1.º Antonio Gomez.						
3.	Por seis obradas de secano de primera calidad, diez de segunda y diez y seis de tercera que labra propias.	1984	1046	938	"	938
8.	Por ocho obradas de secano de primera calidad, nueve de segunda y veinte de tercera, arrendadas á Benito Anton, por las que le paga de renta treinta fanegas de pan mediado.	2156	1201	955	295	660
Núm. 9.º Benito Anton.						
	Por ocho obradas de secano de primera calidad, nueve de segunda y veinte de tercera que lleva en arrendamiento, propias de Antonio Gomez.	295	"	295	295	295

Núm. 3º Plantilla general para conocer de una vez los productos totales, bajas y líquido que corresponden desde una cuarta de tierra de sembradura de secano, hasta 50 obradas inclusive:

CABIDA.	Tierras de primera calidad.			De segunda.			De Tercera.		
	Producto total	Bajas.	Líquido.	Producto total	Bajas.	Líquido.	Producto total	Bajas.	Líquido.
Una cuarta.	26 1/2	11 1/2	15	18	9 1/4	8 3/4	8 1/4	6 1/4	2
Dos.	53	23	30	36	18 1/2	17 1/2	16 1/2	12 1/2	4
Tres.	79 1/2	34 1/2	45	54	27 3/4	26 1/4	24 3/4	18 3/4	6
Una obrada.	106	46	60	72	37	35	33	25	8
Dos.	212	92	120	144	74	70	66	50	16
Tres.	318	138	180	216	111	105	99	75	24
Diez.	1060	460	600	720	370	350	330	250	80
Cincuenta.	5300	2300	3000	3600	1850	1750	1650	1250	400

Administración de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Arriendos.

El Sr. Gobernador de esta provincia por decreto de 6 del actual ha señalado el día y horas que se expresan á continuación para los remates de arriendo de las fincas que se marcan.

Día 17 del actual de diez á diez y cuarto de su mañana.

Veinte y tres tierras que en el pueblo de Negredo pertenecieron á la Capellanía de María Lozano Teresa, bajo del tipo de 148 reales vellon anuales.

De diez y cuarto á diez y media de idem.

Un majuelo que en el pueblo de Villagonzalo perteneció á las monjas de la Cruz de Olmedo, bajo del tipo de 25 reales vellon anuales.

De diez y media á diez y tres cuartos de idem.

Varias heredades que en Villacastin pertenecieron á las monjas Claras de dicha villa y tuvo en arriendo Frutos Giménez, bajo del tipo de 106 reales vellon anuales.

Se celebrarán subastas simultáneas en esta capital y en los pueblos donde radican las fincas; aquí tendrá lugar el remate en esta Administración ante el Sr. Gobernador, con mi asistencia y la del escribano del ramo, y en aquellos ante el Señor Alcalde, procurador síndico y escribano ó fiel de fechos, y representante del Administrador: los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en estas oficinas y pueblos respectivos. Segovia 6 de de Noviembre de 1850.—Pineda.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Están vacantes las escuelas elementales incompletas de:

Cerezo de Arriba, pueblo de noventa y ocho vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 1100 rs. y 10 fanegas de trigo de retribucion.

Codorniz, pueblo de noventa vecinos, partido de Santa María de Nieva, su dotacion 1100 rs.

Escarabajosa de Cabezas, pueblo de ochenta vecinos, partido de Segovia, su dotacion 1100 rs.

La Losa, pueblo de cuarenta y cinco vecinos, partido de Segovia, su dotacion 1100 rs.

Serracin, pueblo de treinta vecinos; partido de Riaza, su dotacion 84 rs. y de retribucion 71 rs.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 28 de Abril, Boletín oficial número 52 del año pasado de 1847; los aspirantes dirigiran sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos presentándolas en esta Secretaría francas de porte, en término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.^a La edad por lo menos de 21 años cumplidos con la fe de bautismo.

2.^a El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.^a Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su conducta religiosa, moral y política y que no hayan sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 5 de Noviembre de 1850.—Romualdo Becerril, Secretario.

Están vacantes las escuelas elementales completas de:

Aldeatengua de Pedraza; pueblo de ciento diez y seis vecinos, partido de Sepúlveda, su dotacion 2000 rs., 300 de retribucion y casa para vivir.

Cuevas de Probanco, pueblo de ochenta y cinco vecinos, partido de Cuellar, su dotacion 1150 rs., casa, leña para quemar y 8 fanegas de centeno de retribucion.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 6 de Abril, Boletín oficial núm. 44 del año pasado de 1846; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento, presentándolas en esta Secretaría francas de porte, en el término de un mes contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.^a La edad, por lo menos de 21 años cumplidos con la fe de bautismo.

2.^a El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.^a Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política y que no han sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 5 de Noviembre de 1850.—Romualdo Becerril, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Hago saber al público; que tasadas á 85 rs. cada una de las arrobas de lana de todas clases de pila Leonesa, que pertenece á los bienes de D. Joaquin Fagoaga, se mandan vender á público remate, á cuyo fin está señalado el día Lunes 18 del corriente á las once de la mañana en este Juzgado, con doble subasta en Madrid. Se hace notorio por el presente. Segovia y Noviembre 4 de 1850.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por mandado de S. S., Baltasar Pastor.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Don Prudencio Joaquin de Coca, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos, acreedores ó por cualquier otro motivo se creyeren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de Santiago Velasco, vecino que fué de Navafria, para que deduzcan el de que se hallen asistidos en este juzgado, por medio de procurador con poder bastante; pues que se les oirá y administrará justicia, parándoles perjuicio en otro caso. Dado en Sepúlveda á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta.—Prudencio Joaquin de Coca.—Por mandado de S. S., Francisco de Pedro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueña se venden veinte y seis obradas y doscientos ochenta y cinco estadales de tierra labrantía, cuatro linares, tres cercas, cuatro prados y un hital, de superior calidad y de propiedad particular, que no ha pertenecido á vinculaciones ni bienes nacionales, existente todo en términos de los pueblos de Brieva y Espirido, de esta provincia. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion, puede pasar á enterarse de los demas pormenores de las fincas y tratar de su ajuste con D. José Sancho Pulido, vecino y procurador del número de esta ciudad, persona competentemente autorizada para ello; debiendo advertir á los efectos conducentes, que dichas fincas, atendida la situacion actual de la vendedora, serán arregladas con bastante equidad y en mucho menos de su justo valor actual. Los títulos de pertenencia y demas documentos necesarios para proceder en su caso á la venta, se hallan corrientes y perfectamente conservados.